



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-1998-00049-00

En atención a lo solicitado por la demandada [001 expediente electrónico]: Se hacen las siguientes precisiones:

1. El artículo 279 del Código General del Proceso establece: "Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del juzgado o corporación, seguido del lugar y **la fecha en que se pronuncie** y terminará con la firma del juez o de los magistrados.". Por su parte el artículo 295 ibidem señala: "De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.".

2. Ahora, en las actuaciones surtidas en el proceso se advierte:

2.1. En Auto del 26 de enero de 1.998 se libró mandamiento de pago en favor de **Carlos Pachón** y en contra de **Aurora L. Beltrán**. [Folio 5 c1].

2.2° En auto del 6 de febrero de 1998 se decretó medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1281495. [folio 4 c2]. En auto del 12 de febrero de 1.998 se decretó: (i) El embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario de Bavaria S.A. en contra de Aurora Beltrán que cursa en el Juzgado 19 Civil del Circuito y (ii) el embargo y secuestro precio de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada. [Folio 6 c2]. En auto del 20 de febrero de 1.998, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda del sueldo mínimo de la demandada en la Corporación Autónoma Regional Car. [Folio 7 c2].

2.3° Elaborados los oficios [Folio 8, 9 y 10 c2]. El Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio del 10 de marzo de 1.998 comunicó a este Despacho que se tomó atenta nota del embargo. [Folio 11 c2]. En auto del 2 de julio 1.998 se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas BCT-392 [Folio 13 c2]. Elaborado el oficio [Folio 14 y 16 c2] la Secretaría de Movilidad de Bogotá informó que acató la medida cautelar. [Folio 17 c2]. Seguidamente en auto del 6 de abril de 1.999 se ordenó la captura del vehículo. [Folio 18 c2] la cual fue comunicada mediante oficio a la Policía Metropolitana. [Folio 19 c2].

2.4° En auto del 14 de mayo de 2002 se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del sueldo mínimo que la demandada perciba como empleada de la Corporación Autónoma Regional CAR. [Folio 25 c2] La cual fue comunicada mediante oficio 1076 del 29 de mayo de 2002. [Folio 26 c2]

2.5° El 10 de octubre de 2003 el Juzgado 19 Civil del Circuito puso a disposición de este Despacho el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria número 50C-1281495. [Folio 36 y 37 c2]. Sobre el cual se había decretado el embargo y adelantado la diligencia de secuestro.

2.6° En Auto del 15 de marzo de 2016, notificado en estado del 16 de marzo de dicha anualidad [según se evidencia en informe secretarial] se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y la cancelación de las medidas cautelares. [Folio 108 c1].

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 29 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

2.7° La demandada aportó memorial en el que solicitó: "con el fin de conocer si ya se realizó el levantamiento de dichas medidas, solicito a su honorable despacho que me puedan ser entregados los oficios del mismo." Al respecto nota el Despacho que no se elaboraron los oficios de levantamiento.

3. Advierte el Despacho de la revisión de las actuaciones desplegadas, en particular del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito que, el en mismo: **(i)** No se incluyó en que fecha se pronunció y **(ii)** tampoco registra la constancia que debió realizar el secretario sobre la notificación por anotación en estado al pie de la providencia. En informe secretarial se advierte que la "providencia" que terminó el proceso, según se evidencia en el sistema de gestión judicial Siglo XXI, se emitió el 15 de marzo de 2016 y fue notificado por el estado el 16 de marzo de 2016. [004 expediente electrónico]. Sin embargo, dicha situación no se advierte de la providencia emitida.

Por lo anterior, en aras de corregir o sanear la irregularidad en el que se incurrió [artículo 132 del Código general del Proceso] se procederá a emitir de nuevo el Auto que dispone la terminación del proceso por desistimiento tácito, todo en atención a que se cumple con los requisitos establecidos por el legislador para adoptar decisión en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1e0fe3b58e6cea8bc4218d741143a3149079ea050fe762ed49c48ef680b521**

Documento generado en 26/01/2024 07:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>